



**EXPEDIENTE: PAOT-2016-3439-SOT-1378
y acumulado PAOT-2017-287-SOT-117**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 FEB 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3439-SOT-1378 y acumulado PAOT-2017-287-SOT-117, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 19 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017, varias personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Cerrada Magnolia número 16, Colonia Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 21 de diciembre de 2016 y 07 de febrero de 2017, respectivamente.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2016-3439-SOT-1378
y acumulado PAOT-2017-287-SOT-117

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011, al predio ubicado en Cerrada Magnolia número 16, Colonia Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del predio objeto de investigación, no se realizan trabajos de construcción, ni se identificó algún indicio de derribo de individuos arbóreos; asimismo, es importante mencionar que al momento de la diligencia, el predio se encontraba resguardado por la Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, adscrita a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.-----

Aunado a lo anterior, al no constatarse trabajos de construcción ni de derribo de arbolado, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Cerrada Magnolia número 16, Colonia Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre).-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron los hechos denunciados; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2016-3439-SOT-1378
y acumulado PAOT-2017-287-SOT-117**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/RAGT/SABE

